

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	NERY YASMIN QUINTERO PALACIO
Demandado	JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00491</b> 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación.

Se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación, la cual fue remitida de manera física al demandado CREDITER S.A.S, después de revisada advierte este Despacho que no se allegó la constancia de que la misma fue recibida por el demandado, por ende, con el fin de evitar nulidades posteriores no será tenida en cuenta.

Se le indica a la parte actora que en vista de que el demandado a notificar cuenta con dirección electrónica deberá proceder con la misma de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

### **Notificación por EMAIL**

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Envió al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

### **Notificación FÍSICA**

Se realizará de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. enviando al ejecutada copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus

anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Finalmente deberá realizar la notificación a los demandados, a más tardar en los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b052974c49d3dd9e92c8d696eff911d83561b88d09e882987161156cfe7e7f**

Documento generado en 02/09/2022 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>